

	REGISTRO	N. ° 192
	OFICIO	Santiago, 8 marzo 2022
		MAT./REF: Informa al tenor de los requerido.
		ANT: Oficio N° 1407/4/2021.

**A: COMISIÓN DE EDUCACIÓN
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE CHILE**

**DE: JAIME TOHÁ LAVANDEROS
SECRETARIO GENERAL
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS**

De mi consideración:

Por el presente, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, JUNAEB, pasa a emitir un pronunciamiento respecto de posibles conflictos de interés que se describen en vuestro oficio N° 1407/4/2021 y que tienen como fundamento la denuncia N° W02279/201, presentada por la Asociación de Funcionarios de esta institución (AFAEB).

En dicha presentación se afirma que eventualmente recaería sobre esta autoridad, un eventual conflicto de intereses y, por ende, el deber de abstención, particularmente en relación con la contratación realizada en el marco de la licitación ID 85-17-LR20, en virtud de la cual se efectúa la entrega de computadores personales a estudiantes de 7° Básico de establecimientos educacionales del Sector Municipal y establecimientos de Educación Particular Subvencionada, dos programas que son denominados genéricamente como “Becas TICS” y “Me Conecto para Aprender”. Todo ello atendido que, se han celebrado contratos por JUNAEB, con la empresa denominada NET NOW TECNOLOGÍA Y COMPUTACIÓN S.A., sociedad con la que, según la mencionada denuncia, existirían vínculos o relaciones de interés por parte de este Secretario General. Esto último tendría como resultado, según dicha presentación, una supuesta afectación del principio de probidad.

Junto con ello, se afirma que, como resultado de una inadecuada aplicación del caso fortuito o fuerza mayor, no se habrían aplicado sanciones a la referida empresa, ante aparentes incumplimientos por parte de ella.

Por medio del presente pronunciamiento, se expresará que no existe relación entre esta autoridad y la empresa adjudicada, por lo que no concurre en la especie, ninguna causal de abstención o infracción alguna al principio de probidad administrativa. Después se detallará

que el proceso licitatorio observado posee criterios técnicos, objetivos y estandarizados que se solicitan y aplican de manera idéntica, a todos los prestadores oferentes, por lo que, en esta contratación, predominan los criterios de evaluación ligados a la oferta económica, cuestión que resulta ser un elemento claro y evidente tanto para la realizar la evaluación, como por sobre para llevar a cabo de manera clara y transparente la adjudicación, lo que permite una mejor, más rápida y correcta revisión de dicho acto. De esta manera, resulta evidente que, en el proceso de la especie, se eligió por parte de este Servicio, la oferta más ventajosa de conformidad a los criterios normativos y jurisprudenciales pertinentes.

También se mencionará que, dadas las circunstancias excepcionales derivadas de la pandemia como resultado del virus denominado Covid-19, se han producido retrasos en la manufactura de los computadores en su lugar de origen en el extranjero, lo que redundo en el retardo de su entrega a los beneficiarios. Sin embargo, este Servicio mediante una modificación contractual del calendario que establece las fechas de entrega, celebrada el 14 de julio de 2021, estableció excepcionalmente un periodo adicional de entrega, de manera de permitir la prestación comprometida durante un período de tiempo mayor.

I. INTRODUCCIÓN.

Preliminarmente cabe señalar que, JUNAEB, contempla en su presupuesto anual recursos para la provisión de equipos computacionales que se entregan a estudiantes de 7° Básico de establecimientos educacionales del Sector Municipal y establecimientos de Educación Particular Subvencionada.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la ley de Presupuestos para el año 2020, este Servicio llevó a cabo el proceso de licitación pública ID 85-17-LR20 para la *“Adquisición de computadores portátiles con servicio de internet que componen el Programa Becas de Acceso TIC año 2021”*. De manera que, las bases de licitación fueron aprobadas mediante resolución N° 66, de 27 de julio de 2020, las que además fueron tomadas de razón por Contraloría General de la República con fecha 30 de octubre de 2020.

En ese contexto mediante la resolución exenta N° 3.026, de 18 de diciembre de 2020, JUNAEB adjudicó al proveedor NET NOW TECNOLOGÍA Y COMPUTACIÓN S.A, la adquisición de computadores portátiles con servicio de internet que componen el Programa Becas de Acceso TIC año 2021. Cabe indicar que dicho proceso fue llevado a cabo íntegramente a través del Sistema de Información de la Dirección de Compras.

El citado proveedor resultó adjudicado en la Línea de Productos N° 1, en virtud de lo cual se obligó, mediante el contrato suscrito con fecha 24 de diciembre de 2020 y aprobado mediante resolución N° 5, de 02 de marzo de 2021, a suministrar la cantidad de 150.000 (ciento cincuenta mil) computadores portátiles con servicio de internet, por un precio total de \$32.662.860.000 (treinta y dos mil seiscientos sesenta y dos millones ochocientos sesenta mil pesos). Cabe destacar que, el detalle del precio, características de color se indican en la

cláusula cuarta del contrato suscrito entre JUNAEB y NET NOW TECNOLOGÍA Y COMPUTACIÓN S.A, que se remite a su vez al Anexo N°6 “Pauta de requerimientos técnicos” ofertada por el proveedor.

De aquí, en adelante se explicará con mayor detalle, las características del contrato objetado en los términos de la presentación de antecedentes.

II. LA NO CONCURRENCIA DEL DEBER DE ABSTENCIÓN.

Preliminarmente es muy relevante señalar que, esta autoridad no posee ninguna relación de amistad, íntima o manifiesta con ninguno de los representantes legales de la empresa objeto de consulta en este punto. Asimismo, no existen, constan, o se acompañan elementos, indicios o circunstancias de ningún tipo que den cuenta de que exista alguna relación de interés con alguna empresa.

Por el contrario, se acompañan reportes de prensa de consulta pública y abierta, a partir de los cuales se llega a conclusiones sin establecer vínculos lógicos o vinculándolos con algunas de los presupuestos recogidos por la ley N°19.880, en tu artículo 12 o el artículo 62 de la ley 18.575.

Por lo demás, como se adelantó, el procedimiento de compras fue realizado conforme a derecho, y según lo establece la normativa de la ley y del reglamento de compras, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República. Más aun, y como se detallará más adelante, la licitación del caso posee como criterio de evaluación relativo al precio de los bienes a entregar, que corresponde a una categoría que involucra el 85% de la ponderación total, de los criterios considerados para tomar una decisión por parte de la comisión evaluadora.

Esto ya que, los requerimientos técnicos, lo que se encuentran recogidos en los Anexos N° 5: condiciones técnicas de calidad de servicio, anexo N° 6: cuadro resumen de oferta por línea, anexo N° 7: cobertura de conectividad de internet móvil, ejemplo presentación de certificado de rendimiento benchmark, anexo N° 9: partes del equipo computacional. Son documentos que describen pormenorizadamente las condiciones técnicas mínimas para todos los computadores, de manera que involucren una cantidad y estándar mínimo de condiciones dentro de las que se cuentan algunas como servicios técnicos autorizados por región, garantías técnicas y certificados de rendimiento, las que resultan ser idénticos y de un nivel estándar para todos los oferentes.

Junto con ello, es muy importante referir que, todos estos aspectos técnicos son evaluados para cada empresa oferente por un ente externo calificado, a requerimiento de las bases de licitación, esto se diseñó así, precisamente para resguardar la imparcialidad en la tramitación del proceso, y en la adjudicación de este. En particular, JUNAEB, en este ámbito de cosas, verifica el cumplimiento de dichos requisitos a través de un Certificado **emitido por la entidad validadora**, según indican las respectivas bases de licitación en el subtítulo “*Certificado de rendimiento*” de las bases técnicas, el que incluye características las técnicas

solicitadas y resultado de Benchmark. Además, cabe agregar que, para el Computador portátil ultra portable con servicio de internet, existen distintos certificados dependiendo de la línea a la que corresponde la oferta, estos son:

- a) Certificado de rendimiento en base al Benchmark Bapco SYSmark 2014 Second Edition Overall Rating Score: Mínimo **400 puntos**. De acuerdo con el Anexo N° 8 denominado “Ejemplo Presentación de certificado de rendimientos Benchmark”. Para este caso, se deberán presentar tres iteraciones.
- b) Certificado de Rendimiento en base al “PCMark 10 Benchmark (the complete Benchmark)”: Mínimo **1.400 puntos**.
- c) Certificado de rendimiento en base al “3DMark Time Spy” con un Score: Mínimo **350 puntos**.

En ese sentido, es oportuno añadir que, en el caso de los oferentes de esta licitación ya individualizada, la entidad certificadora externa utilizada por las empresas corresponde una filial de la **Pontificia Universidad Católica de Chile denominada Departamento de Ingeniería y Gestión de la Construcción, o DICTUC**. Cabe indicar que, esta entidad cuenta con más de 80 años de experiencia, en la mejora de infraestructura, equipamiento y conocimientos sobre materiales, también con equipos de profesionales organizados en Unidades, las que se especializan en diversos ámbitos de aplicación de la Ingeniería. Al mismo tiempo, posee el apoyo de más de 100 consultores permanentes, conformado por los profesores de la Escuela de Ingeniería de la citada Universidad, quienes desempeñan labores de investigación y jefatura de proyectos asesorías, aportando consecuentemente un sello de excelencia académica en la transferencia tecnológica de alto nivel.

De igual manera, es importante destacar que se declara inadmisibles toda oferta que no dé cumplimiento al pacto de integridad. Pacto que regula la veracidad de la información entregada por cada prestador.

Entonces, se puede colegir de todo lo anterior que, la competencia entre ofertas en la licitación objetada, se reduce fundamentalmente a un criterio verificable y de carácter objetivo, cual es el valor ofertado de la prestación, ello asegura un nivel de certeza, para todas las empresas que concurren al procedimiento concursal de prestación de servicios, esto como consecuencia de la reducción del espacio de discrecionalidad de la autoridad, es decir, este Secretario General, lo que se encuentra en correcta armonía con lo preceptuado en los dictámenes N°s 28.099, de 2013 y 27.384, de 2018 de la Contraloría General de la República.

En ese sentido, previo a realizar la adjudicación, se propone una decisión por una comisión de evaluación, la que comunica fundadamente su dictamen, a través de un informe, indicando, la oferta que correspondería a la más ventajosa, a la luz de los criterios ya señalados y recogidos en las bases de licitación, que en este caso son fundamentalmente económicos.

Por lo demás, en este punto cabe recordar que, las inhabilidades que asisten en ese aspecto dicen relación con las personas y funcionarios que forman parte de la comisión de evaluación, ya que como ya se dijo, establecen la admisibilidad de las ofertas, y revisan la pertinencia y el carácter ventajoso de las mismas, en consecuencia, de ello, el inciso cuarto, del artículo 37 del reglamento de la ley N° 19.886, dispone que:

“Los miembros de la comisión evaluadora, si existiera, no podrán tener conflictos de intereses con los oferentes, de conformidad con la normativa vigente al momento de la evaluación”.

En concordancia con lo precitado, y de conformidad a lo establecido en el numeral 7) del artículo 4° de la ley N°20.730 de 2014, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios, los miembros de la comisión evaluadora para el proceso de licitación 85-17-LR20 declararon no tener ningún conflicto de interés o parentesco en relación a los oferentes que concurrieron en forma ni que existiera circunstancia alguna que les haya restado imparcialidad para la evaluación encomendada por la autoridad administrativa.

En el mismo sentido, las bases de licitación respectivas, en el punto 9 establecen que, la evaluación de las ofertas será realizada por la ya referida comisión, la que para su funcionamiento se conformará por los siguientes funcionarios públicos o quienes sus jefaturas designen:

- a. Jefe (a) Departamento de Logística.
- b. Jefe (a) Departamento de Procesos de Compras y Licitaciones.
- c. Profesional del Departamento de Logística.
- d. Jefe de proyecto Unidad de licitaciones.
- e. Abogado de la Unidad Legal de Compras y Contrataciones.

Luego, la individualización de los miembros de la comisión evaluadora se formalizó a través de una resolución exenta publicada en el portal de Mercado Público.

Junto con ello, se preceptúa en dicho pliego, que, los miembros de la comisión no podrán tener conflictos de intereses con los oferentes, de conformidad a la normativa vigente al momento de la evaluación. Así, durante el periodo de evaluación, los miembros de la comisión evaluadora sólo podrán tener contacto con los oferentes, para efectos de esta, tales como solicitudes de aclaraciones, entrevistas, visitas a terreno, presentaciones, exposiciones, entrega de muestras o pruebas que éstas puedan requerir durante la evaluación y aquellas previstas en las presentes bases, quedando absolutamente prohibido cualquier otro tipo de contacto.

III. LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN EN LA LICITACIÓN 85-17-LR20.

La licitación ID 85-17-LR20 generada para la adquisición de computadores portátiles con servicio de internet que componen el Programa Becas de Acceso TIC año 2021 fue llevada adelante por el Departamento de Logística de JUNAEB, y contaba con un **criterio de evaluación económica cuyo porcentaje correspondía al 90%, evaluación técnica que correspondía a 7% y un 3% al cumplimiento de requisitos formales.**

a) Evaluación económica (90%)

Para efectos de la evaluación económica los oferentes deberán presentar el anexo de oferta económica y determinar el tipo de impuesto. Para el caso de la evaluación económica, esta se realizó por cada una de las líneas a ofertar, conforme la siguiente fórmula:

Fórmula de aplicación	Ponderación
$\frac{\text{(Precio mínimo producto ofertado por línea)}}{\text{(Precio producto ofertado a evaluar por línea)}} * 100$	90%

Se denominaba “*Precio mínimo producto ofertado por línea*”, al precio unitario neto más bajo entre todos los segmentos de una misma línea presentados por los distintos oferentes, y “*Precio producto ofertado a evaluar por línea*”, al precio unitario neto en dólares americanos del segmento de la misma línea que se está evaluando, declarado por el proveedor en el Anexo N°4 “*Oferta económica*”.

Cabe mencionar, que los valores máximos que JUNAEB pagaría por cada computador portátil con servicio de internet eran de 395 USD con impuestos. Junto con ello los oferentes debían considerar en su propuesta económica todos los gastos involucrados, incluidos los de personal, remuneraciones, pagos previsionales, materiales, servicios, equipos, permisos, traslados, derechos, impuestos, distribución y en general todo cuanto implique un costo para el cumplimiento del servicio, sea éste directo, indirecto o a causa de él.

b) Evaluación técnica correspondía a un 7% y el cumplimiento de requisitos formales a una 3%

El criterio de evaluación técnica reunía una ponderación del 7%, y contaba a su vez con 2 aspectos relevantes a evaluar, estos eran, el servicio técnico autorizado, cuya ponderación correspondía al 40%, y garantía extendida, correspondiente a un 60%, ambas materias acreditables mediante el anexo 5.

Por otro lado, cabe agregar que el cumplimiento de requisitos formales correspondía a un 3% del puntaje total a evaluar en la licitación.

En ese sentido, en el referido proceso se le otorgaba un puntaje de 100 al oferente que presentaba al menos un servicio técnico autorizado en todas las regiones del país y de 0 si no lo hacía.

Luego en lo que respecta a la Garantía extendida. Si la oferta contaba con una garantía extendida por 12 meses o más, se le otorgaba un puntaje de 100, si la oferta contaba con una garantía extendida menor a 12 meses, se le otorga un puntaje de 0.

Finalmente, cumplimiento de requisitos formales de presentación de oferta (3%), de manera que, si acaso el oferente presentaba todos los antecedentes y anexos requeridos dentro del plazo establecido para la presentación de ofertas, de acuerdo con lo establecido en el título “Errores y omisiones”, se le otorgaba una puntuación de 100. Después si el oferente presentaba los antecedentes requeridos a través del foro inverso, dentro del plazo establecido en el título “Errores y omisiones”, se le otorgaba un puntaje de 50.

Finalmente, si no presentaba todos los antecedentes y anexos requeridos dentro del plazo para presentarlos, o bien, no los presentaba dentro del plazo indicado en el foro inverso, se le entrega un puntaje igual a 0.

c) Puntaje final y adjudicación

El puntaje final se obtuvo a través de la sumatoria del puntaje técnico, económico y administrativo, para cada uno de los oferentes, según la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje final} = [10\% \times (7\% \times \text{Evaluación Técnica} + 3\% \times \text{requisitos formales})] + [90\% \times \text{evaluación económica}]$$

Con ello se confeccionó una matriz de puntajes por segmento de cantidad de computadoras por línea y luego, se realizó un ranking de ofertas, en orden decreciente, ocupando el primer lugar la o las ofertas con el mayor puntaje entre todas las ofertas presentadas.

Luego, para determinar el oferente, precio y cantidad seleccionada para adjudicar en la segunda línea, se aplicó el siguiente procedimiento. En primer lugar, para determinar la segunda línea, se volvió a conformar la matriz de puntajes solo con las ofertas de las líneas no adjudicadas, para las cantidades iguales o inferiores al saldo pendiente de adjudicar para completar 130.000 unidades o llegar al total del presupuesto disponible.

En caso de empate JUNAEB adjudicaría aquella oferta que haya sido mejor evaluada de acuerdo con el siguiente orden de prelación de criterios o factores, 1° Precio, 2° Cantidad ofertada, 3° evaluación técnica, 4° factor Garantía extendida, 5° factor Servicio técnico autorizado. Si, aun así, persistiera el empate, JUNAEB debía seleccionar la primera oferta que haya sido enviada a través del portal de Mercado Público, fecha y hora que se validará en el comprobante de oferta, del mismo sistema.

IV. EL CONTRATO CON LA EMPRESA NETNOW S.A.

En el contexto de la licitación ya referida, con fecha 10 de diciembre de 2020, se procedió a la apertura electrónica de las ofertas técnicas recibidas en la licitación ID 85-17-LR20, de

conformidad a los plazos establecidos en el título N°3, denominado “*Etapas y plazos*” de las bases administrativas.

De esa forma, se recibieron tres (3) ofertas en primer lugar la empresa de Rut 13.821.655-1, denominada adjudica Chile, CONSULTORA EN LICITACIONES PÚBLICAS. Después la entidad de RUT 78.114.650-1, denominada LECHNER S.A. y finalmente la empresa de RUT 78.112.170-3 NET NOW S.A.

Después, según lo establecido en el título N° 6, denominado “*De la apertura*” de las bases administrativas, y atendido que se establecía como criterio de admisibilidad la garantía de seriedad de la oferta, solo continuaron en carrera LECHNER S, A. y NET NOW S.A., de tal manera que, los dos oferentes aceptados fueron evaluados técnica y económicamente, de acuerdo con los criterios de evaluación ya indicados, obteniéndose los siguientes resultados:

LÍNEA OFERTADA	OFERENTE	PUNTAJE TÉCNICO	PUNTAJE ECONÓMICO	PUNTAJE TOTAL
1	NET NOW S.A.	10	90	100
2	LECHNER S.A.	8,5	90	98,5
2	NET NOW S.A.	10	86,33	96,33

En consideración, JUNAEB procedió mediante la resolución exenta N° 3.026, de 18 de diciembre de 2020, adjudicó según se muestra en la siguiente tabla:

LÍNEA	PROVEEDOR	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (CLP)	PRECIO FINAL (CLP)
Línea 1: equipo ultra portátil con servicio de internet	NET NOW S.A.	150.000	217.752,40	32.662.860.000
Línea 2: equipo gráfico con servicio de internet	LECHNER S.A.	2.804	227.150,40	636.929.722
TOTAL				33.299.789.722

Sin embargo, de conformidad a lo previsto en el subtítulo 11.5 de las bases administrativas, el proveedor LECHNER S.A., renunció a dicha adjudicación, por no resultarle conveniente, razón por la que se procedió efectuar una nueva evaluación y adjudicación de las restantes ofertas.

Por ende, revisadas nuevamente las ofertas, evaluadas y aplicados los criterios de evaluación, y considerando que el adjudicatario LECHNER S.A. desistió de la oferta adjudicada mediante la resolución exenta N° 3.026 de 18 de diciembre de 2020, se propuso por la comisión evaluadora, readjudicar la siguiente propuesta:

LÍNEA	PRVEEDOR	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (CLP)	PRECIO FINAL (CLP)
GRÁFICO	NET NOW S.A.	3.605	236.792,6	853.637.323

Como consecuencia de todo lo anterior se puede evidenciar que, el proceso licitatorio observado posee criterios técnicos, objetivos y estandarizados que se solicitan y aplican de manera idéntica, a todos los prestadores oferentes, por lo que, en esta contratación, predominaron los criterios de evaluación ligados a la oferta económica, cuestión que resultó ser un elemento objetivo, para la realizar la evaluación, como por sobre todo para llevar a cabo de manera transparente la adjudicación. Así, se evidencia rápidamente que, en el proceso de la especie se eligió, por parte de este Servicio, la oferta más ventajosa de conformidad a los criterios normativos, jurisprudenciales y de conformidad al pliego de condiciones pertinente.

V. LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES.

En este punto cabe indicar que, mediante la resolución exenta N° 3.026, de 18 de diciembre de 2020, JUNAEB adjudicó al proveedor NET NOW TECNOLOGÍA Y COMPUTACIÓN S.A, el contrato para la adquisición de computadores portátiles con servicio de internet que componen el Programa Becas de Acceso TIC año 2021, proceso que fue llevado a cabo íntegramente a través del Sistema de Información de la Dirección de Compras.

Cabe destacar que en la cláusula sexta del contrato celebrado entre las partes, se establecen las *“Características de entrega”* de los equipos computacionales comprometidos por el proveedor NET NOW TECNOLOGÍA Y COMPUTACIÓN S.A. Es así como en dicha estipulación se dispuso que *“JUNAEB autorizará la recepción de los equipos en bodegas del operador logístico en cargas semanales a partir de la décima sexta semana contada desde la reunión de inicio”*. Ahora bien, dicho plazo no ha sido posible de cumplir en la forma estipulada inicialmente en el contrato, por los motivo y circunstancias que se indican a continuación.

Afectivamente, el prestador NET NOW TECNOLOGÍA Y COMPUTACIÓN S.A. en sus presentaciones de 10 de marzo de 2021, 16 de abril de 2021, reafirmada por carta del representante del fabricante de computadores ACER dirigida al Secretario General de JUNAEB de 26 de abril de ese año, solicitó formalmente a JUNAEB un aumento en el plazo de entrega de los computadores ACER, toda vez que por efecto directo de la pandemia mundial de COVID-19 y sus repercusiones en la industria global de semiconductores (Chips) se ha visto fuertemente afectada la producción y logística hacia Chile del suministro de los computadores que el prestador comprometió entregar a este Servicio, por razones que resultan ajenas a su voluntad y que resultan, a juicio de ellos, totalmente imputables a causa de fuerza mayor. Indicaron que los semiconductores, cuya manufactura se han visto fuertemente afectada por la situación de pandemia, ha afectado globalmente los mercados informáticos. Lo anterior, lo afirman sobre la base de argumentos de derecho, acompañando a su presentación antecedentes que dan cuenta del problema relatado y acompañan, además, como antecedente la Directiva N° 34, de 13 de abril de 2020, de la Dirección de Compras y Contratación Pública.

Es fundamental tener presente que las bases de licitación que rigen el contrato suscrito entre JUNAEB y NET NOW TECNOLOGÍA Y COMPUTACIÓN S.A., contemplan en su Título 16 denominado “16. Incumplimiento Contractual”, específicamente en el punto 16.2. “Caso fortuito y fuerza mayor”, expresándose en dicho apartado lo siguiente:

“Ante la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, el proveedor deberá dirigir una comunicación escrita a la contraparte técnica de JUNAEB, dentro de los primeros 3 días hábiles de acaecido el hecho, explicando lo ocurrido y adjuntando los antecedentes que fundamenten su presentación. JUNAEB, resolverá la petición mediante resolución fundada, de acuerdo con el mérito de los antecedentes acompañados, sea rechazándola o aceptándola. En este último caso, se aumentará el plazo de entrega del producto, por el tiempo que dure el imprevisto, de acuerdo con el contenido de dichos antecedentes. En el evento de otorgarse aumento de plazo, las multas establecidas en estas bases sólo se aplicarán a partir del día siguiente al vencimiento del referido aumento”.

Por ello, en la especie, se reúnen los elementos para poder concluir que los hechos descritos y fundados por el prestador han resultado imposibles de prever y no ha sido posible implementar alguna medida que hubiere podido resistir o atenuar los efectos del retraso, lo que no es imputable al proveedor, configurándose un caso fortuito, donde existe una relación directa entre el suceso, cual es la pandemia Covid-19, lo que ha generado como resultado un atraso en la entrega de los equipos comprometidos. De igual manera se considera la fuerza mayor en el punto 6.1 Plazos de entrega, de la cláusula sexta del contrato, que indica:

“Cabe señalar que JUNAEB podrá modificar la calendarización de entrega de los equipos por causa de fuerza mayor”.

Cabe indicar que la pandemia del Covid-19, ha afectado ejecución de los programas que administra JUNAEB y la prestación de los servicios contratados se ha visto y probablemente se verá afectada, no siendo posible para los prestadores de servicios y la red colaboradora, llevar adelante la ejecución de las labores comprometidas en la forma y condiciones en que éstos se desarrollarían en una situación de normalidad. En virtud de lo anterior, es evidente e innegable para este Servicio que el contrato suscrito en diciembre de 2020 no ha podido cumplirse con estricta sujeción a las condiciones originalmente pactadas, toda vez que éstas se diseñan para cumplirse en una situación de normalidad o, al menos, de no anormalidad como es la situación presente que afecta a nivel global.

Ahora, respecto de la ampliación de los plazos, el artículo 26 de la Ley N°19.880, señala que: *“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de*

tercero".

Un importante fundamento a la viabilidad de acceder a la solicitud de aumento de plazo para la entrega de los computadores comprometidos, se encuentra en lo señalado en la Directiva N° 34, de 13 de abril de 2020, de la Dirección de Compras y Contratación Pública, que contiene recomendaciones tendientes a que las entidades públicas compradoras, por un lado, optimicen sus procesos internos de abastecimiento, priorizando las actuaciones en forma remota; y por otro lado, incluyan en sus procesos de compras medidas de apoyo a los proveedores. Es así, como dicho documento dentro de sus objetivos señala:

"Por su parte, la generalidad de las empresas, incluyendo a aquellas que son proveedoras del Estado, han visto modificado el desarrollo normal de sus actividades y algunas presentan, incluso, disminución de liquidez, dificultades para obtener documentación de terceros y otros problemas logísticos".

Dentro de esta última hipótesis se encuentra el caso que afecta al prestador en comento. Por su parte, la jurisprudencia del órgano contralor ha manifestado, mediante Dictamen E114894, de 16 de junio de 2021 que:

"Esta entidad fiscalizadora ha manifestado entre otros, en el dictamen N° 3.610, de 2020, que el brote del COVID-19 representa una situación de caso fortuito que, atendidas las graves consecuencias que su propagación en la población puede generar, habilita la adopción de medidas extraordinarias de gestión interna de los órganos y servicios públicos que conforman la Administración del Estado, con el objeto de resguardar a las personas que en ellos se desempeñan y a la población, evitando así la extensión del virus, al tiempo de asegurar la continuidad mínima necesaria de los servicios públicos críticos".

En similar sentido, el Dictamen N.º E33656, de fecha 04 de septiembre de 2020 ha señalado:

"Al respecto, y tal como lo manifestó en su dictamen N° 10.086, de 2020, cumple esta Contraloría General con anotar, como cuestión previa, que la emergencia sanitaria que afecta al país a raíz del brote de COVID-19 constituye una situación de fuerza mayor o caso fortuito en tanto sea irresistible e impida el cumplimiento de las obligaciones contractuales, aspecto que, cabe puntualizar, ha de ser determinado por ese servicio sobre la base de los antecedentes concretos de los que disponga".

Debido a lo expuesto y dado los fundamentos entregados por el prestador, los antecedentes analizados por la contraparte técnica de JUNAEB y lo sostenido por la jurisprudencia administrativa reseñada, se estimó procedente modificar el contrato suscrito con fecha 24 de diciembre de 2020, entre este Servicio y NET NOW TECNOLOGÍA Y COMPUTACIÓN S.A., esto último en relación con **la cláusula sexta del contrato denominada**

“características de la entrega”, reemplazándose el punto 6.1 Plazos de entrega, de la cláusula sexta del contrato suscrito entre JUNAEB y NET NOW TECNOLOGÍA Y COMPUTACIÓN S.A. con fecha 24 de diciembre de 2020 y aprobado mediante resolución afecta N° 5, de 2 de marzo de 2021, en el siguiente sentido:

“6.1 Plazos de entrega. JUNAEB autorizará la recepción de los equipos en bodegas del operador logístico en cargas semanales a partir de la décima sexta semana contada desde la reunión de inicio. Esta entrega deberá ser coordinada con la contraparte técnica de JUNAEB y el operador logístico. A continuación, se detallan los porcentajes de entrega que debe cumplir el proveedor, de acuerdo con los plazos considerados y cantidades adquiridas.

Cantidad	Fecha Salida de Asia	Fecha Llegada a Chile	Fecha de Entrega Operador Logístico
4.450	31-03-2021	31-05-2021	15-06-2021
6.730	30-04-2021	30-06-2021	15-07-2021
12.060	31-05-2021	31-07-2021	15-08-2021
26.570	30-06-2021	31-08-2021	15-09-2021
25.000	31-07-2021	30-09-2021	15-10-2021
25.000	31-08-2021	31-10-2021	15-11-2021
25.000	30-09-2021	30-11-2021	15-12-2021
25.190	15-10-2021	15-12-2021	31-12-2021

Cabe señalar que JUNAEB podrá modificar la calendarización de entrega de los equipos por causa de fuerza mayor. El embalaje y etiquetado, sellos de seguridad de cajas, sello de servicio técnico y demás características de la entrega, se encuentran expresamente establecidos en el título 6, “Características de la entrega”, de las bases técnicas de licitación.”

Así, en virtud de la pandemia ocasionada por el COVID-19, no fue posible para la empresa prestadoras del servicio de entrega de equipos computacionales, ejecutar la prestación en el tiempo originalmente pactados. Sin perjuicio de lo anterior, es menester anotar que, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1°, 38 de la Constitución Política y 3° de la ley N° 18.575, la Administración del Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas. Así, ante una pandemia como la que aún afecta al territorio nacional, corresponde a los órganos de la Administración del Estado adoptar las medidas que el ordenamiento jurídico les confiere a fin de proteger la vida y salud de sus servidores, y coetáneamente resguardar la continuidad del servicio público y de procurar el bienestar general de la población.

De esa forma, la ley N° 18.575, radica en el jefe superior del respectivo servicio las facultades de dirección, administración y organización, debiendo, al momento de adoptar las medidas de gestión interna para hacer frente a la situación sanitaria en referencia,

considerar las particulares condiciones presentes en la actualidad. Ello a la luz de lo prescrito por el artículo 45 del Código Civil, norma de derecho común y de carácter supletorio, el caso fortuito constituye una situación de excepción que, en diversos textos normativos, permite adoptar medidas especiales, liberar de responsabilidad, eximir del cumplimiento de ciertas obligaciones y plazos, o establecer modalidades especiales de desempeño, entre otras consecuencias que en situaciones normales no serían permitidas por el ordenamiento jurídico.

Entonces, dadas las circunstancias excepcionales derivadas de la pandemia como resultado del virus denominado Covid-19, se produjeron retrasos en la manufactura de los computadores en su lugar de origen en el extranjero, lo que redundó en el retardo de su entrega a los beneficiarios. Sin embargo, este Servicio mediante una modificación contractual del calendario que establece las fechas de entrega, celebrada el 14 de julio de 2021, estableció excepcionalmente un periodo de manera de efectuar la prestación comprometida durante un periodo de tiempo posterior.

VI. CONCLUSIONES

1. No existe relación entre esta autoridad y la empresa adjudicada, por lo que no concurre en la especie, ninguna causal de abstención o infracción alguna al principio de probidad.
2. El proceso licitatorio observado posee criterios técnicos objetivos y estandarizados que se solicitan de manera idéntica a todos los prestadores, por, sobre todo, predomina en un 90% los criterios de evaluación la oferta económica, cuestión que resulta ser un elemento claro y evidente tanto para la evaluación y adjudicación, así como para la revisión de correcta realización dicho acto.
3. Como consecuencia de todo lo anterior, se puede evidenciar que, el proceso licitatorio observado posee criterios técnicos, objetivos y estandarizados que se solicitan y aplican de manera idéntica, a todos los prestadores oferentes, por lo que, en esta contratación, predominaron los criterios de evaluación ligados a la oferta económica, cuestión que resultó ser un elemento ecuaníme para realizar la evaluación, pero por sobre todo, para llevar a cabo de manera transparente la adjudicación. Así, se evidencia rápidamente que, en el proceso de la especie se eligió, por parte de este Servicio, la oferta más ventajosa de conformidad a los criterios normativos, jurisprudenciales y de conformidad al pliego de condiciones pertinente.
4. Dadas las circunstancias excepcionales derivadas de la pandemia como resultado del virus denominado Covid-19, se han producido retrasos en la manufactura de los computadores en su lugar de origen en el extranjero, lo que redundó en el retardo de su entrega a los beneficiarios. Sin embargo, este Servicio mediante una modificación contractual del calendario que establece las fechas de entrega, celebrada el 14 de julio

de 2021, estableció excepcionalmente un periodo de manera de efectuar la prestación comprometida durante un período de tiempo más extenso.

5. El contrato celebrado entre JUNAEB y el proveedor NET NOW TECNOLOGÍA Y COMPUTACIÓN S.A., con fecha 24 de diciembre de 2020 y aprobado mediante Resolución Afecta N° 5 de fecha 02 de marzo de 2021, fue sometido a control jurídico de legalidad, y tomado de razón por la Contraloría General de la República con fecha 22 de marzo de 2021, dando cuenta que dicho acto no tiene ningún vacío o error, ni ningún vicio de ilegalidad o inconstitucionalidad.

6. La Contraloría General de la República, frente a lo informado por JUNAEB respecto de los mismos hechos y circunstancias detalladas mediante el oficio N° 1407/4/2021 y que tienen como fundamento la denuncia N° W02279/201, presentada por la Asociación de Funcionarios de esta institución (AFAEB), ha resuelto, mediante oficio N° 216 de fecha 21 de enero de 2022, que “no es posible identificar, a partir de los antecedentes tenidos a la vista, que se den los elementos constitutivos de un conflicto de interés en la autoridad denunciada, pues no se ha podido verificar la existencia de alguna circunstancia que reste imparcialidad a esta autoridad (Secretario General de JUNAEB), ni ningún vínculo con los integrantes de esa empresa (NET NOW TECNOLOGÍA Y COMPUTACIÓN S.A.). En consecuencia, no se aprecia un conflicto de interés, ni por lo tanto una vulneración a la probidad administrativa, en las actuaciones de esa autoridad pública en relación a la empresa citada.”

Es cuanto puedo informar en la materia.

Saluda atentamente



JAIME TOHÁ LAVANDEROS
SECRETARIO GENERAL
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS







DIVISIÓN JURÍDICA

ORD.: N° 07/

2359

ANT.: Oficio N° 1.407, de 2021, de la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados de Chile.

MAT.: Solicita información para dar respuesta al requerimiento que se indica.

SANTIAGO,

23 JUL 2021

**A: SR. JAIME TOHÁ LAVANDEROS
SECRETARIO GENERAL
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS**

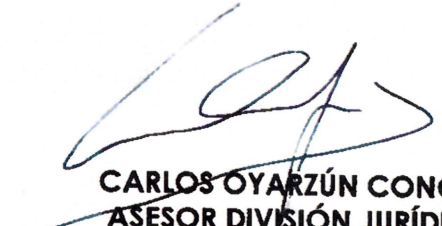
**DE: CARLOS OYARZÚN CONCHA
ASESOR DIVISIÓN JURÍDICA
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN**



Mediante el documento citado en el antecedente, la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados de Chile, quien en uso de la facultad conferida por el artículo 9° de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, solicita emitir un pronunciamiento respecto de los posibles conflictos de interés anteriormente descritos, atendido al principio de probidad administrativa que toda autoridad o funcionario público debe cumplir y respetar en el ejercicio de su cargo, toda vez que, de comprobarse los hechos denunciados a la Contraloría General de la República, el señor Tohá debió abstenerse en los actos en los cuales se pudo haber verificado cualquier circunstancia que le restara imparcialidad, según lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley N° 18.575, Ley de Bases Generales de Administración del Estado.

En virtud de lo anterior, considerando que la materia en cuestión se enmarca dentro de la esfera de sus atribuciones, solicito a usted analizar la referida petición e informar respecto de la materia consultada, mediante oficio dirigido al Subsecretario de Educación, remitiéndolo materialmente a esta División Jurídica y, acompañando los antecedentes necesarios para dar respuesta a lo requerido, dentro del plazo de 7 días hábiles administrativos de recibido el presente oficio.

Se despide atentamente,


**CARLOS OYARZÚN CONCHA
ASESOR DIVISIÓN JURÍDICA
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN**


RML/ANC/anc



VALPARAÍSO, 19 de julio de 2021.

OFICIO N° 1407/4/2021

La **COMISIÓN DE EDUCACIÓN**, en sesión celebrada el día de hoy, tomó conocimiento de la denuncia N° W02279/201, presentada por la Asociación de Funcionarios de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (AFAEB), mediante la cual denuncian un grave incumplimiento del deber de probidad administrativa en contra del Secretario General de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (Junaeb), don Jaime Tohá Lavanderos, por diversos motivos que se resumen a continuación:

Durante el período del señor Jaime Tohá, la empresa NET NOW TECNOLOGIA Y COMPUTACION ha suscrito, desde 2017 a la fecha, importantes contratos para la entrega de computadores para los estudiantes de séptimo básico. La empresa anteriormente descrita es de propiedad del señor Jorge Tuñón Subercaseaux, principal financista del candidato presidencial, señor Sebastian Sichel, y miembro de su equipo de confianza, quien además cuenta con la colaboración del señor Juan José Santa Cruz. En enero de 2021, otro medio de prensa describió que el señor Tohá es íntimo amigo del señor Sichel, desde la época de la universidad.

Junto con lo anterior, el señor Tohá fue representante legal de la Empresa de Comunicaciones Paréntesis junto al señor Juan José Santa Cruz. Asimismo, en el año 2017 el diputado Ramón Farías solicitó mediante oficio que se le informara sobre las contrataciones de la empresa NET NOW. En dicha oportunidad, contestó el Jefe de Departamento de Procesos de Compra y Contrataciones de Junaeb, el señor Matías Kuhn Barrientos, quien luego ocupó el cargo de Asesor Jurídico del Gabinete del señor Tohá. Desde el año 2020, el señor Kuhn es abogado de la empresa NET NOW y, en dicha calidad, ha actuado frente a Junaeb para el último contrato adjudicado. Este último contrato adjudicado fue por más de treinta y tres mil millones de pesos y se ha designado a esta empresa a través de la figura del trato directo.

Este contrato fue adjudicado a dos empresas: NET NOW y APRO LIMITADA, las cuales no pudieron hacer entrega de los computadores en las fechas que estaban establecidas por contrato. Sin embargo, a una sola empresa se le planteó que no tenía más plazo y se le cursó multa; no obstante, a NET NOW, estando en la misma situación de no haber entregado los computadores dentro de plazo, no se le cursó multa alguna, lo que refleja un trato desigual frente a situaciones idénticas.

AL MINISTRO DE EDUCACIÓN, SEÑOR RAÚL FIGUEROA SALAS.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

www.camara.cl • Tel: (32) 2505017 • Correo electrónico: educam@congreso.cl
Av. Pedro Montt s/n, Valparaíso

Exp 23.786



Firmado electrónicamente
<https://extranet.camara.cl/verficardoc>
Código de verificación: 5048748CC17416FF

Firmado por María Soledad Fredes
Ruiz
Fecha 20/07/2021 18:49:39 CLT

En otro orden de materias, se tomó conocimiento de una querrela presentada por el abogado Juan Ignacio Piña, en representación de la empresa Fedir SpA, argumentando que tres firmas del grupo Aliservice aumentaron artificialmente sus estados financieros, lo que les habría permitido adjudicarse contratos por quinientos mil millones de pesos en la Junaeb. También se interpuso un recurso de invalidación ante el organismo, se pidió oficiar al Consejo de Defensa del Estado (CDE) por presunto fraude al Fisco, y llamar a declarar al señor Jaime Tohá Lavanderos, junto a la comisión evaluadora.

El 14 de octubre de 2020 se publicó en el portal de Mercado Público una licitación de la Junaeb llamada "Servicio de Alimentación PAE-PAP", para contratar a la empresa que se haría cargo de la entrega diaria de comida para los beneficiarios de los Programas de Alimentación Escolar y de Párvulos para 2021, 2022, 2023 y hasta diciembre de 2024. Tres meses después, luego de pasar por una comisión evaluadora, el 15 de enero de 2021 las empresas Las Lagunas SpA, Aliservice y la UTP Tekarera -todas vinculadas a Luis Alberto Yapur, mismo empresario al que hace un año la Intendencia Metropolitana le compró 150.000 cajas de alimentos para repartir en el contexto de la pandemia, por \$ 5.250.000.000- se adjudicaron contratos por un monto total de \$ 501.455.293.934, correspondientes a 1.041.070 raciones a repartir en parte de la Región Metropolitana, de Valparaíso, del Nuble y del Biobío.

Según acusa el abogado representante de Fedir SpA, empresa que perdió en la licitación, la adjudicación de estas firmas se habría logrado en base a una adulteración de sus estados financieros presentados a la Junaeb. Por eso, presentó una querrela ante el Séptimo Juzgado de Garantía contra quienes resulten responsables por presunta falsificación y uso malicioso de instrumento privado, sosteniendo que esto podría anular la adjudicación de más de 1.800.000 raciones de alimentos diarios.

De acuerdo a la querrela, para conseguir la adjudicación las empresas "fingieron un capital de trabajo presente y futuro superior al real, lo aumentaron de manera artificial por un total de \$ 8.976.700.000, cuestión que les permitió obtener una calificación más ventajosa y adjudicarse la licitación pública". Se asegura que con esta manipulación, que consistió en hacer pasar pasivos de corto plazo entre las empresas relacionadas como si fueran de largo plazo, las tres empresas aseguraban 1.141.111 de potenciales raciones a financiar. "Tras revisar los anexos financieros, documentos contables y los estados financieros auditados por la consultora Deloitte al 31 de diciembre de 2020, se constató que los saldos de las cuentas por cobrar están clasificados en los estados financieros siempre como activo circulante, y la misma cuenta en la empresa relacionada con la cual se mantiene el saldo, aparece siempre como pasivo no circulante, cuando en ambas empresas debería tener la misma clasificación, ya sea circulante o no circulante", dice la acción legal.

Además, se señala en la acción penal, que estos hechos constituirían eventuales perjuicios para el Fisco. Se advierte que en 2015, en una situación con características similares, Junaeb debió interrumpir anticipadamente los contratos con las empresas Ibase -que no contó con los recursos financieros que le permitieran cumplir

con las 140.000 raciones de alimentos diarias que le habían sido adjudicadas en tres regiones- y Sercomaule, que contaba con un contrato por \$ 14.000.0000 anuales para la entrega de 116 mil raciones diarias, pese a que tenía impagos por más de \$ 500.000.000.

Asimismo, el querellante apunta a responsabilidades de parte de la Junaeb. Esto, ya que como "órgano administrativo encargado de velar por una óptima ejecución del contrato que adjudican, debe minimizar los riesgos que implica la ejecución del contrato de suministro de alimentación escolar y parvularia, de ello se desprende que se exija una garantía de seriedad de la oferta económica y técnica, junto con un orden, estabilidad y salud financiera acordes al compromiso contractual". Añade la querella que "si la detección de la alteración contable no reviste mayor complejidad, y menos aún para una comisión evaluadora experta, es, al menos, llamativo que esta no lo haya identificado, por lo anterior, esperable resulta entonces que la presente investigación también se aboque a ello."

En tal sentido, la Comisión acordó solicitar a US. se sirva emitir un pronunciamiento respecto de los posibles conflictos de interés anteriormente descritos, atendido al principio de probidad administrativa que toda autoridad o funcionario público debe cumplir y respetar en el ejercicio de su cargo, toda vez que, de comprobarse los hechos denunciados a la Contraloría General de la República, el señor Tohá debió abstenerse en los actos en los cuales se pudo haber verificado cualquier circunstancia que le restara imparcialidad, según lo dispuesto por el artículo 63 de la ley N° 18.575, Ley de Bases Generales de Administración del Estado.

Al mismo tiempo, acordó solicitar a US. tenga a bien informar a la Comisión acerca de las eventuales responsabilidades administrativas de la Junaeb en la adjudicación del Servicio de Alimentación PAE-PAP para los años 2021, 2022, 2023 y 2024, a las empresas Las Lagunas SpA, Aliservice y la UTP Tekarera, la que se habría logrado en base a una adulteración de sus estados financieros.

Lo que tengo a honra comunicar a US., en virtud del referido acuerdo, y por orden del Presidente de la Comisión, **H. Diputado Mario Venegas Cárdenas**.

Dios guarde a US.,

MARÍA SOLEDAD FREDES RUIZ,
Abogada Secretaria de la Comisión.

MATERIA: DENUNCIA HECHOS QUE INDICA.

PARA: DON JORGE BERMÚDEZ SOTO, CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA.

DE: ASOCIACIÓN DE FUNCIONARIOS DE LA JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS (AFAEB)

15 de julio de 2021

A LO PRINCIPAL: DENUNCIA HECHOS QUE INDICA; **PRIMER OTROSÍ OTROSÍ:** MANDATO ADMINISTRATIVO.

FELIPE ANDRÉS LARENAS BURGOS, cédula de identidad N°17.087.931-7, abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, con domicilio en calle Bustamante N° 96, depto. N° 51, comuna de Providencia, Región Metropolitana, este último, en representación de la **ASOCIACIÓN DE FUNCIONARIOS DE LA JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS (AFAEB)**, RUT N°73.070.500-K representada legalmente por doña **CAROLINA ROSA PIZARRO DONOSO**, cédula de identidad N°13.052.800-7, ambas, domiciliadas para estos efectos en Monjitas N° 565, comuna de Santiago, Región Metropolitana respetuosamente a S.S. Iltna. digo:

Que vengo en denunciar incumplimiento grave del deber de dar estricto cumplimiento al principio de probidad administrativa en contra del Secretario General de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, don Jaime Tohá Lavanderos, con el fin de que vuestra Autoridad haga uso de sus facultades comprendidas en la Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República y que dentro de otras medidas que estime pertinentes, haga uso de sus facultades comprendidas en el Título VIII, específicamente, aquella contenida en el artículo 133° e instruya un sumario administrativo que permita investigar a cabalidad, y de forma imparcial y eficiente, los hechos irregulares referidos en los argumentos de hecho y derecho que se presentan a continuación.

SOBRE LOS HECHOS

I. FALTA DE PROBIDAD POR INFRACCIÓN AL DEBER DE ABSTENCIÓN EN LA CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA NET NOW TECNOLOGIA Y COMPUTACIÓN S.A.

- a) Contrataciones efectuadas con la empresa NET NOW S.A. suscritas y aprobadas por el Secretario General de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, JAIME TOHA LAVANDEROS.

Durante el período en que el señor JAIME TOHA LAVANDEROS ha desempeñado las funciones de Secretario General de JUNAEB, la empresa NET NOW TECNOLOGÍA Y COMPUTACIÓN S.A., RUT, ha suscrito los siguientes contratos:

AÑO	PROCESOS DE COMPRA	RESOLUCIÓN PROBATORIA DE CONTRATO O ACUERDO COMPLEMENTARIO	MONTO TOTAL DEL CONTRATO.
2017	Gran compra ID 36636	Resolución exenta N° 3255 de 22-12-2017.	US\$ 45.580.900
2018	Gran compra ID 42700	Resolución exenta N° 2715 de 18-12-2018	US\$ 8.598.000
2018	Gran compra ID 43407	Resolución exentan N° 221 de 06-02-2019	US\$ 19.695.000
2019	Licitación Pública ID 85-22-LR19	Resolución afecta N° 49 de 19-12-2019	\$30.442.920.659
2019	Gran compra ID 46183	Resolución exenta N° 3108 de 26-11-2019	US\$ 174.361,18
2020	Licitación Pública ID 85-6-LR20	Resolución exenta N° 2039 de 05-08-2020	\$33.395.565

Dicha publicación señala, además, que la empresa se dedica a la “...importación, comercialización, distribución y servicio de productos de tecnología y computación a través del segmento retail y de canales especialistas. Sus principales clientes son Falabella, Paris, Ripley, Linio, ABC DIN, Hites, La Polar, PC Factory y JUNAEB [lo destacado es nuestro].”

También describe el artículo que el candidato cuenta con la colaboración del ex DC y ex Ciudadanos, Juan José Santa Cruz [lo destacado es nuestro] -quien será su coordinador político-, además de la ex DC Mariana Aylwin, Esteban Jadresic y Ricardo Escobar.

Por su parte JAIME TOHÁ LAVANDEROS, como se describe por otro medio de prensa, en enero de 2021³, es íntimo amigo de SEBASTIAN SICHEL desde la Universidad y señala “...el hijo del diputado Jaime Tohá ha sido un verdadero padrino político que lo llevó a SERNATUR en 2005 y quien también fue representante legal de Comunicaciones Paréntesis, la empresa que construyeron con otro de sus padrinos, Juan José Santa Cruz.” Agrega la nota de prensa que el candidato prestó servicios para SUBDERE por más de 22 millones de pesos, por 5 meses, durante el segundo gobierno de Michelle Bachelet, que en ese entonces era dirigida por el actual Diputado Jaime Tohá Gonzalez.

En este aspecto el reportaje expresa “...El vínculo en ese momento fue uno de los hijos de Tohá, JAIME MARIO TOHÁ LAVANDEROS, con quien desde los tiempos de universidad fueron amigos y que desde 2017 se desempeña como DIRECTOR DE JUNAEB -con acusaciones de haber despedido a militantes socialistas a cambio de permanecer en el cargo en Piñera 2...”.

PAIS

Los contratos de Sichel en Bachelet 2 y la operación de Piñera para sondear si debe ser el presidenciable de Chile Vamos

por Boris Becerra

29 enero 2021

Hay un dato importante que también resulta crucial en las relaciones contractuales del exministro de Desarrollo Social: el hasta ahora director de Junaeb, Jaime Tohá Lavanderos, se desempeñaba en ese entonces como representante legal de Comunicaciones Paréntesis, junto al empresario y uno de sus padrinos políticos, Juan José Santa Cruz. Es decir, mientras asesoraba a Tohá padre en la Subdere, su hijo Tohá Lavanderos era el representante de la empresa que se adjudicaba casi 100 millones de pesos en una licitación donde solo hubo dos oferentes, uno de los cuales quedó fuera de la millonaria licitación por no cumplir con los requisitos formales. Una vez terminado el contrato, no se volvió a licitar el servicio para el cual se requería a Paréntesis S.A. Y, de hecho, el fondo “Desafío Clave 2014” nunca se realizó.

³ <https://www.elmostrador.cl/noticias/pais/2021/01/29/los-contratos-de-sichel-en-bachelet-2-y-la-operacion-de-pinera-para-sondear-si-debe-ser-el-presidenciable-de-chile-vamos/amp/>

A lo anterior hay que agregar que mediante oficio N° 37.480 de 2017, la II. Cámara de Diputados solicitó antecedentes a JUNAEB sobre irregularidades de las que el II. Diputado Ramón Farías habría tomado conocimiento en relación con las contrataciones de esta entidad con la empresa NET NOW S.A. Como consta en los antecedentes aportados por el SECRETARIO GENERAL de JUNAEB en dicha oportunidad, el Jefe del Departamento de Procesos de Compras y Contrataciones de JUNAEB era el señor MATIAS KUHN BARRIENTOS, quien luego ocuparía otro cargo de confianza, esto es, el de asesor jurídico del Gabinete del señor TOHÁ LAVANDEROS.

Pues, bien, el señor MATIAS KUHN BARRIENTOS es, aproximadamente desde el año 2020, abogado de la empresa NET NOW y en dicha calidad ha actuado frente a JUNAEB en relación con el último contrato adjudicado, tal como consta en testimonios de funcionarios que puede ser entregados a este Contraloría General por medio que estime adecuado.

Como es posible apreciar, en nuestra opinión, existen claros y evidentes vínculos e intereses que relacionan al Secretario General de JUNAEB con uno de los propietarios y Gerente General de la empresa NET NOW TECNOLOGÍA Y COMPUTACIÓN:

- a) A saber, el señor JORGE TUÑON es, según se describe, uno de los principales apoyos de la campaña presidencial de quien, se señala, es amigo de JAIME TOHÁ LAVANDERO desde la universidad, y al cual se le califica además como su “padrino político”.
- b) JORGE TUÑON, junto al señor JUAN JOSE SANTA CRUZ, son los principales apoyos empresariales de la campaña presidencial del señor SEBASTIAN SICHIEL; en tanto que JAIME TOHÁ LAVANDEROS fue representante legal de la empresa COMUNICACIONES PARENTESIS, junto al señor JUAN JOSE SANTA CRUZ.
- c) El abogado de la empresa NET NOW S.A., y que ha actuado frente a JUNAEB en su representación, fue parte del equipo de confianza del señor JAIME TOHÁ LAVANDEROS, específicamente, asesor jurídico de su Gabinete.

A pesar de ello, como se expuso, JAIME TOHÁ LAVANDEROS ha suscrito diversos contratos con la empresa de propiedad del señor JORGE TUÑON, el último de ellos por más de 33 mil millones de pesos. Asimismo, ha designado a esta empresa por TRATO DIRECTO, y sin otras cotizaciones, para adquisición de equipos computacionales por más de 100 millones de pesos.

Finalmente, también existen testimonios de funcionarios que tendrían conocimiento de que el Secretario General de JUNAEB, JAIME TOHÁ LAVANDEROS, se reuniría periódicamente con el señor SEBASTIAN SICHIEL y su equipo de confianza, en el marco del diseño de su campaña presidencial, los cuales pueden ser prestados ante la Contraloría General de la República en la forma que estime conveniente.

De esta forma, en nuestra opinión, el Secretario General de JUNAEB debió dar estricto cumplimiento al deber de abstención que se encuentra regulado en el artículo 62 de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la administración del Estado, que lo obliga a inhibirse de participar en acto en los cuales se verifique cualquier circunstancia que le reste imparcialidad.

En efecto, al momento de intervenir la autoridad denunciada en la adjudicación, suscripción y aprobación del contrato con la empresa NET NOW S.A., por 33 mil millones de pesos, derivados de la Licitación Pública ID 85-17-LR21, ya era de público conocimiento de que el representante legal de este proveedor, junto a su ex socio en la empresa COMUNICACIONES PARENTESIS, son los principales apoyos empresariales de la campaña política de su íntimo amigo Sebastián Sichel.

Tal circunstancia de amistad, que potencialmente la resta imparcialidad en las decisiones administrativas del Secretario General de JUNAEB, no solo consta en los antecedentes expuesto, sino que en las siguientes publicaciones:

- a) <https://www.latercera.com/la-tercera-pm/noticia/los-conflictos-del-toha-socialista-quiso-quedarse-pinera/544801/>
- b) <https://www.df.cl/noticias/reportajes/la-formula-sichel-el-ministro-mas-popular-de-pinera/2020-04-23/192425.html>
- c) <http://www.economiaynegocios.cl/noticias/noticias.asp?id=489055>
- d) <https://cctt.cl/2021/02/03/chile-rapina-el-inagotable-botin-del-estado-esta-vez-la-junaeb/>

Por lo expuesto, y atendido el tenor de lo previsto por el artículo 62 N°6, en opinión de los suscritos, el Secretario General de JUNAEB, Jaime Tohá Lavanderos, ha infringido el deber de abstención al que se encontraba obligado.

c) Infracción al deber de abstención por parte del Secretario General de JUNAEB.

Conforme a lo prescrito en el inciso primero del artículo 8° de la Carta Fundamental, el ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad administrativa en todas sus actuaciones. A su turno, el inciso segundo del artículo 52 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, previene que dicho principio consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular.

Enseguida, los incisos primero y segundo del N° 6 del artículo 62 de la anotada ley N° 18.575, indica que contraviene especialmente el citado principio intervenir, en razón de las funciones, en asuntos en que se tenga interés personal, así como participar en decisiones en que exista

cualquier circunstancia que les reste imparcialidad, debiendo las autoridades y funcionarios abstenerse de participar en esas materias y poner en conocimiento de su superior jerárquico la implicancia que les afecta.

Por su parte, el artículo 12 de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, prescribe que las autoridades y funcionarios de la Administración en quienes se dé alguna de las circunstancias que esa norma contempla, se abstendrán de intervenir en el procedimiento, preceptuando su N° 1, en lo que interesa, que esa obligación concurre en caso de tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél.

Al respecto, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República contenida, entre otros, en el dictamen N° 29.335, de 2017, ha establecido que todo aquel que realice una función pública, ya sea en calidad de autoridad de gobierno o como funcionario, se encuentra obligado a respetar el principio de probidad administrativa.

Asimismo, los dictámenes N°s 5.856, de 2018 y 22.989, de 2019, de dicho órgano de control, entre otros, han puntualizado que la finalidad de la normativa reseñada es impedir que **tomen parte** en la resolución, **examen o estudio** de determinados asuntos o materias aquellos servidores públicos, sean autoridades o no, que puedan verse afectados por un conflicto de intereses en el ejercicio de su empleo o función, **aun cuando dicha posibilidad sea sólo potencial, para lo cual deberán cumplir con el referido deber de abstención.**

II. SOBRE LOS INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES DE LA EMPRESA NET NOW S.A. EN EL MARCO DEL PROCESO DE LICITACIÓN ID 85-17-LR20.

Como se ha señalado, la empresa NET NOW TECNOLOGÍA Y COMPUTACIÓN S.A., es la adjudicataria del proceso de licitación ID 85-17-LR20, por una suma superior a los 33 mil millones de pesos.

Los requerimientos de este proceso de contratación establecen, en el subtítulo 6.1 de sus prescripciones técnicas, respecto de los plazos de entrega, que JUNAIIB autorizará la recepción de los equipos en bodegas del operador logístico en cargas semanales a partir de la décima sexta semana contada desde la reunión de inicio, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha entrega	Porcentaje acumulativo de entregas			
	Computador portátil ultra portable con servicio de Internet	Computador portátil gráfico con servicio de Internet	Dispositivo portátil convertible con servicio de internet	Computador portátil Chrome OS con servicio de Internet.
Semana 1	10%	10%	10%	10%
Semana 2	25%	25%	25%	25%
Semana 3	45%	45%	45%	45%
Semana 4	60%	60%	60%	60%
Semana 5	80%	80%	80%	80%
Semana 6	100%	100%	100%	100%

Cabe señalar que JUNAEB podrá modificar la calendarización de entrega de los equipos por causa de fuerza mayor.

De ello, se sigue que la entrega de los equipos computacionales debió iniciar la semana comprendida entre los días 14 al 18 de junio de 2021.

Frente a los incumplimientos en los plazos de entrega establecidos expresamente, los pliegos de condiciones han previsto la siguiente multa:

N°	INCUMPLIMIENTO	MULTA	MEDIO DE VERIFICACIÓN
1	Atrasos en la entrega de equipos en la(s) bodega(s) del operador logístico, contratado por JUNAEB.	Por cada día hábil de atraso Para determinar la multa se considerará un 2% del valor neto del producto por las cantidades de equipos que se entreguen atrasadas por el número de días de retraso respecto al plazo de entrega. A partir de los 10 días hábiles de atraso JUNAEB podrá poner término anticipado de contrato.	Guía de despacho recibida conforme por el operador logístico dispuesto por JUNAEB para estos aspectos, y cronograma de entrega de productos.

En este sentido, el subtítulo 16.2 establece, como única excepción a la aplicación de multas por atraso, que “*Ante la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, el proveedor deberá dirigir una comunicación escrita a la contraparte técnica de JUNAEB, dentro de los primeros 3 días hábiles de acaecido el hecho, explicando lo ocurrido y adjuntando los antecedentes que fundamenten su presentación.*” Agrega la disposición que “*En el evento de otorgarse aumento de plazo, las multas establecidas en estas bases sólo se aplicarán a partir del día siguiente al vencimiento del referido aumento.*”

Ahora bien, pocos días antes del inicio de la entrega, el proveedor NET NOW TECNOLOGÍA Y COMPUTACIÓN S.A., informó a JUNAEB su imposibilidad de cumplir

los plazos de entrega como consecuencia de un supuesto “quiebre de stock” de insumos a nivel mundial como consecuencia de la pandemia por COVID 19.

Sin embargo, a la fecha del cierre de recepción de ofertas, la situación de pandemia era existente e indubitadamente conocidas por todos los proveedores, razón por la cual no puede ser calificada como una situación de caso fortuito o fuerza mayor.

Al efecto, el artículo 45 del Código Civil, aplicable a la situación *sublite*, por expreso mandato de supletoriedad contenido artículo 1 de la ley N° 19.886, señala que constituye *caso fortuito o fuerza mayor el imprevisto* a que no es posible resistir.

De esta suerte, surge que la situación de pandemia provocada por el virus COVID 19, fue declarada en el mes de marzo de 2020, esto es, más de un año antes de la fecha establecida para el cierre de recepción de ofertas, razón por la cual en caso alguno puede ser considerada como un imprevisto, vale decir, como súbito, imprevisible o inesperado.

Como consecuencia de lo descrito, JUNAEB debió disponer la aplicación de multas por aplicación del principio de estricta sujeción a las bases de licitación, establecido en el artículo 10 de la ley N° 19.886 y lo dictaminado por la Contraloría General de la República al señalar que “...*en armonía con el principio de interdicción de la arbitrariedad y el debido resguardo de los intereses fiscales, acaecidas las circunstancias previstas para la aplicación de multas, resulta imperativo para los organismos de la Administración cursarlas*” (Dictamen N°s 11.273 y 31.422, ambos de 2018), y al disponer que “...*si en la prestación de los servicios contratados la empresa representada por el recurrente incurrió en conductas que importen incumplimientos de los respectivos convenios, la JUNAEB ha debido estarse a lo previsto en dicho capítulo y a las demás normas de las bases que resulten aplicables.*” (Dictamen N° 7.195 de 2019)

Por otra parte, la disposición obliga a JUNAEB a establecer nuevos plazos en el evento de que hubiere aceptado la solicitud de prórroga a que se refieren las bases, cuestión que obliga a la dictación de un acto administrativo y que no haría tenido lugar.

Igualmente, si la modificación de los plazos de entrega hubiera sido materia de la facultad establecida en la nota de la tabla de plazos de entrega, del subtítulo 6.1 que hemos citado, JUNAEB debió efectuar una modificación contractual sometida al trámite de toma de razón y solo a partir de dicha oportunidad haber procedido con la nueva calendarización. No obstante, ello tampoco ha tenido lugar.

Al respecto, los hechos descritos configuran una contravención al principio de estricta sujeción a las bases, consagrado en el artículo 10, de la ley N° 19.886, que constituye un principio rector que rige tanto el desarrollo del proceso licitatorio como la ejecución del correspondiente contrato y que dicho instrumento, en conjunto con la oferta del adjudicatario, integran el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones de la Administración y del proveedor, a

fin de respetar la legalidad y transparencia que deben primar en los contratos que celebren (aplica criterio contenido en los dictámenes Nos 11.961, de 2018 y 18.286, de 2019, de este origen).

Es menester tener en especial consideración, que el Secretario General de JUNAEB, mediante las resoluciones N° 2541 de 2020 y 1791 de 2021, ha negado lugar a la ampliación de plazos de entrega de productos al proveedor APRO LIMITADA, adjudicado en la licitación pública ID 85-42-LR19 y que ha hecho uso de una disposición de igual tenor que la citada para el caso del proveedor NET NOW S.A. Dicha negativa se ha fundado, precisamente, en que las situaciones provocadas por la pandemia de COVID 19 ya no constituirían situaciones de caso fortuito o fuerza mayor.

Los referidos actos administrativos, dictados por Tohá Lavanderos, señalan al respecto que "... estando APRO LTD.A., ya en conocimiento de la situación causada por el COVID 19 y sus consecuencias inmediatas y mediatas, y habiendo transcurrido ya más de un año desde que comenzara la mencionada emergencia sanitaria, el proveedor no puede seguir invocando esta causal para eximirse de la responsabilidad que le corresponde según lo establecido en el contrato firmado con JUNAEB, ya que está en conocimiento de la situación causada por el COVID 19, habiendo podido prever los atrasos que se podrían producir...".

III. IRREGULARIDADES EN LA CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA CONSULTORA INVENTIA CONSULTORES PARA LA ELABORACIÓN DE BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ID 85- PARA LA CONTRATACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR.

Finalmente, de acuerdo con los hechos que se expondrán, solicitamos al señor Contralor disponga la realización de un sumario administrativo por parte de dicha entidad. Dichos hechos, son los siguientes:

Para el desarrollo del servicio de consultoría para la elaboración de las bases de licitación del Programa de Alimentación Escolar, para los años 2019,2020,2021 y hasta febrero del año 2022, el Departamento de Alimentación de JUNAEB solicitó la contratación, vía trato directo, de INVENTIA CONSULTORES SPA, de acuerdo con la causal contenida en el artículo 10 N° 7 letra d) del reglamento de la ley N° 19.886, vale decir, consultoría que se encomiendan en consideración especial de las facultades del Proveedor que otorgará el servicio y que no puedan ser realizados por personal de la propia entidad.

Así las cosas, mediante resolución N° 1925 de 19 de agosto de 2019, se aprobó tal contratación directa, siendo el contrato aprobado mediante resolución N° 3408 de 16 de diciembre de dicho año

Al examinar la cotización enviada por el proveedor INVENTIA CONSULTORES, la Unidad Legal de Compras y Contrataciones de esta entidad habría formulado al Jefe del Departamento Jurídico, señor Alejandro Layseca Astudillo, y a la Jefa del Departamento de Compras, doña Andrea Lulion Valdes, una serie de observaciones respecto del procedimiento propuesto por la empresa que, en su opinión, no eran compatibles con el proceso de licitación a desarrollar. Asimismo, se habría observado aspecto que no eran compatibles con el régimen normativo aplicable, tales como la posibilidad de cesión del contrato y la confidencialidad de la cotización, que revelaban que tal consultora no tenía la calidad de expertos y no configuraban las exigencias de la causal propuesta.

Cabe señalar que también se cuestionó que los profesionales consignados en la propuesta fueran ex funcionarios del Ministerio de Transporte, que desempeñaron sus funciones en el Programa Transantiago, al igual que la Jefa del Departamento de Alimentación.

Estas representaciones dieron lugar a una reunión con el Secretario General de JUNAEB, aproximadamente entre los meses de junio y julio de 2019. En dicha reunión, dicha autoridad habría instruido al Jefe del Departamento Jurídico a objeto que contactara a la consultora y procedieran en conjunto a modificar la cotización a fin de que se adecuara al programa y a las observaciones formuladas.

Respecto del desarrollo de la consultoría, INVENTIA CONSULTORES solo habría efectuado una reunión con la Unidad Legal de Compras y Contrataciones y con la Jefa del Departamento de Compras. Asimismo, el producto entregado, contendría inconsistencias que habían sido detectadas un año antes y que además incluía la exigencia de garantía de fiel cumplimiento contractual del 2% lo que infringe lo previsto en el artículo 68 del reglamento de la ley N° 19.886, lo que daría cuenta de su falta de experticia del proveedor en la materia.

Finalmente, el borrador de bases propuesta por la empresa habría sido reescrita por funcionarios de JUNAEB, no obstante, lo cual, existió recepción conforme y pago del servicio.

POR TANTO,

SOLICITO A UD., que en el uso de sus atribuciones legales:

1. Emita un pronunciamiento jurídico respecto del deber de abstención que, en opinión de los suscritos, obligaba al Secretario General de JUNAEB a inhibirse de intervenir en los actos administrativos que se dictaron con relación al proveedor NET NOW TECNOLOGIA Y COMPUTACIONES S.A., al menos, en relación al proceso de licitación ID 85-17-LR20, de acuerdo con lo expuesto en el numeral 1 de esta presentación.

2. Emita un pronunciamiento respecto de la obligación que, según los suscritos, obligan a JUNAEB a cursar multas al proveedor NET NOW TECNOLOGIA Y COMPUTACIONES S.A., de acuerdo con lo expuesto en el numeral II de esta presentación.
3. Instruya un procedimiento disciplinario conforme indica el artículo 133° del Título VIII de la LOC 10.336, a fin de establecer las posibles responsabilidades administrativas derivadas de los hechos expuesto en los numerales I, II y/o III de esta presentación.

PRIMER OTROSÍ: Solicito que se tengan por acompañados el mandato administrativo de doña Carolina Pizarro otorgado a nombre de quien suscribe.

Santiago 24 de junio de 2021

Señor Matías Pizarro
Gerente General
SOSER S.A.

De nuestra consideración:

En respuesta a su carta en la que nos expresan su preocupación por ciertas informaciones emitidas por algunos medios de comunicación que se refieren a una supuesta falsificación de Estados Financieros a diciembre 2019 de algunas Empresas del Grupo Alisevice, sociedades auditadas por nuestra Firma, les comentamos lo siguiente:

- El tema de la referencia es una transacción entre Aliservice y la JUNAEB que tendrán que resolver las partes y las autoridades que correspondan. Nuestra Firma no participa en la evaluación de los procesos de licitación de la JUNAEB, ni en la evaluación de los antecedentes considerados en este proceso.
- Deloitte está obligado a mantener la confidencialidad de la información de sus clientes, en conformidad con las normas profesionales aplicables y en el marco de los acuerdos contractuales suscritos con sus clientes.
- Como parte de los procesos de auditoría, incorporamos en nuestra evaluación toda la información disponible, para concluir respecto de la razonabilidad de los estados financieros tomados en su conjunto de las sociedades que auditamos, incluyendo cualquier información que llegue a nuestro conocimiento con posterioridad a la fecha de emisión de nuestro informe.
- En relación a nuestras auditorías de los estados financieros de SOSER S.A. por los años terminados al 31 de diciembre de 2020 y 2019, les confirmamos que estas fueron efectuadas de acuerdo con Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en Chile, habiendo emitido nuestros informes de auditoría sobre dichos estados financieros sin salvedades. Asimismo, no tenemos conocimiento de hechos o circunstancias con posterioridad a la emisión de nuestros informes, que nos indiquen que algún ajuste deba ser efectuado a los mismos. Bajo esta premisa no hemos observado ninguna restricción para que sus estados financieros, sean presentados a los organismos que lo requieran.

Les saluda atentamente,

Sergio Ramírez V.
Socio

CC: Leyla Safatle Iturriaga - Gerente de Administración y Finanzas

Rut :

60.908.000-0

Dirección

Sin dirección Registrada para Unidad de

Demandante :

Compra

Teléfono :

56-2-26300601

Demandante :

JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECA

Unidad de Compra :

JUNAEB Unidad de Licitaciones

Fecha Envío OC. :

18-12-2019 12:38:00

Estado :

Aceptada

ORDEN DE COMPRA

Nº: 85-1356-SE19

SEÑOR (ES) :	INVENTIA CONSULTORES SPA	A Sr (a) :	Claudio Alonso Pérez Mella
DIRECCIÓN :	Guardia Vieja 255, Providencia	FONO :	Chil-Sant-
RUT :	77.012.813-7	FAX :	--
	Región Metropolitana de Santiago		

NOMBRE ORDEN DE COMPRA :		ASESORIA ESTRATEGICA BASES LICITACIÓN PAE.	
FECHA ENTREGA PRODUCTOS :			
DIRECCION DE ENVIO FACTURA :	MONJITAS 565 - PISO 6 - SANTIAGO CENTRO	Santiago Centro	Región Metropolitana de Santiago
DIRECCION DE DESPACHO :	MONJITAS 565 - PISO 6 - SANTIAGO CENTRO	Santiago Centro	Región Metropolitana de Santiago
METODO DE DESPACHO :		A convenir	
FORMA DE PAGO :		30 días contra la recepción conforme de la factura	
CONTACTO OC :	Juan Carimán	56-2-26300601	juan.cariman@junaeb.cl

Código	Producto	Cantidad / Unidad	Especificaciones Comprador	Especificaciones Proveedor	Precio Unitario	Descuento	Cargos	Valor Total
93131608	Servicios de suministro de alimentos	1 Unidad no definida	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASESORÍA ESTRATEGICA PARA APOYO EN LA ELABORACIÓN Y REVISIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTICIAS	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASESORÍA ESTRATEGICA PARA APOYO EN LA ELABORACIÓN Y REVISIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTICIAS	120.000.000,00	0,00	0,00	120.000.000
Orden de Compra Proveniente de licitación pública					Neto	\$		120.000.000
					Dcto.	\$		0
					Cargos	\$		0
					Subtotal	\$		120.000.000
					Exento	\$		0
					Total	\$		120.000.000

Disponibilidad Presupuestaria:

Esta orden de compra cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) o Justificación Presupuestaria (revisar en la sección adjuntos)

Fuente Financiamiento:

Observaciones:

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASESORÍA ESTRATEGICA PARA APOYO EN LA ELABORACIÓN Y REVISIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTICIAS
R. EX. Nº3408 16/12/2019 APRUEBA CONTRATO
TÓTAL OC \$120.000.000.- EXENTO DE IMPUESTOS
MEMO 187-A 09/08/2019

Derechos del Proveedor del Mercado Público

- 1. Derecho a entender los resultados de cada proceso.
 - 2. Derecho a participar en mercado público igualitariamente y sin discriminaciones arbitrarias
 - 3. Derecho a exigir el pago convenido en el tiempo y forma establecido en las bases de licitación.
 - 4. Derecho a impugnar los actos de los organismos compradores del sistema.
 - 5. A difundir y publicitar sus productos y servicios entre los organismos compradores, previo o no relacionados con procesos de compra o contratación en desarrollo.
 - 6. Derecho a inscribirse en el registro oficial de contratistas de la Administración del Estado, Chile Proveedores y a no entregar documentación que se encuentre acreditada en éste.
- Especificaciones

Para revisar en detalle sus derechos como proveedor visite <https://www.mercadopublico.cl/Portal/MP2/secciones/leyes-y-reglamento/derechos-de-proveedor.html>

